



Alzamiento de Hipoteca y Prohibición 5%, Ramón E. Aranguiz Maffete.

SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO JURIDICO
OFPA N° 83

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

002184.13.05.2014

VISTOS:

- a) La presentación de don(a) **RAMON ENRIQUE ARANGUIZ MAFFETE**, de fecha 24 de Abril de 2014, por la cual en mérito de haberse extinguido por prescripción las obligaciones garantizadas, solicita el alzamiento de la hipoteca y de la prohibición que gravan el inmueble ubicado en la Comuna de Ñuñoa, [REDACTED] del plano de lote respectivo, cuyas inscripciones rolan a fs. 3471 N° 5263 y a fs. 2271 N° 4618, ambas de los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1970.
- b) La Ley 18.900 que puso término a la existencia legal de la Caja Central de Ahorro y Préstamo y a la autorización de existencia de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos.
- c) Que de conformidad a lo estipulado en la escritura pública de 04 de Marzo de 1970, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alfredo Astaburuaga Gálvez, el plazo para reembolsar los fondos aplicados fue de 25 años, contados desde la fecha de celebración del contrato.
- d) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- e) El D.S. N°155 (V. y U.) de 2013, que fija el orden de subrogación del cargo de Director de SERVIU Metropolitano, la Resolución N°408 (V. y U.) de 2012, que me nombra Subdirector de Pavimentación y Obras Viales, y las facultades que en tal carácter me competen de conformidad a lo preceptuado en el D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

CONSIDERANDO:

- a) El hecho que la hipoteca antes mencionada fue constituida a favor del obligado INDUSTRIAS METALURGICAS SORENA S.A., la ex Corporación de la Vivienda, en calidad de acreedores solidarios, con el objeto de garantizar crédito por E° 12.020.- otorgado en su oportunidad al comprador por su empleador obligado INDUSTRIAS METALURGICAS SORENA S.A., con cargo a la cuenta de obligado que ésta última mantenía en la ex - ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO "AHORROMET".
- b) Que de conformidad al reglamento sobre aplicación de depósitos de cuentas de obligado abiertas en Asociaciones de Ahorro y Préstamos, estas Instituciones estaban encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas y requisitos reglamentarios y en este sentido se encontraban obligadas a cobrar tanto los dividendos del préstamo otorgado por ellas, como las cuotas correspondientes a los fondos girados de las respectivas cuentas de obligado, debiendo imputar cualquier pago, primero a la devolución de dichos fondos, y luego al crédito de la Asociación.
- c) Que los créditos originados con motivos de aplicaciones de fondos provenientes de cuentas de obligado abiertas en Asociaciones de Ahorro y Préstamo, no quedaron comprendidos dentro de aquellos que por disposición del artículo 1° bis transitorio del D.L. 1519 pasaron de pleno derecho a dominio de los SERVIU.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00
www.serviur.cl

b/s

REF.: Alzamiento de Hipoteca y Prohibición 5%,
Ramón E. Aránguiz Maffete.

- d) La jurisprudencia reiterada de la Contraloría General de la República en materia de préstamos imputables contenida en sus dictámenes 19.955, de 1992, 17.852, de 1987, 27.279, de 1991 y 8479, de 1998, éste último referido a la facultad de declarar administrativamente la prescripción.
- e) Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 2514 y siguientes del Código Civil, toda eventual acción que, al efecto pudiere deducirse en contra del deudor, como también la acción hipotecaria, se encuentra a la fecha extinguida por el transcurso del tiempo para hacer efectivo su ejercicio.

RESOLUCION

- 1.- Procédase al alzamiento de la hipoteca inscrita a fs. 3471 N° 5263 y la prohibición de fs. 2271 N° 4618, ambas de los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de **Santiago**, correspondiente al año 1970, y que afectan al inmueble singularizado en la letra a) de los Vistos de la presente Resolución.
- 2.- La Subdirección Jurídica a través del Departamento Jurídico procederá a extender la respectiva escritura de alzamiento que corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MAURICIO LIBERONA MARGUE
DIRECTOR (S)
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO


ADA.SPE.bss.
DISTRIBUCION:

- Subdirección Jurídica - Departamento Jurídico (Berta Salazar S.) - Depto. Normalización
Deudas - Sección Secretaría General Ministro de FÉ - Sección Partes y Archivo.

07 MAY 2016
NO AFECTA PRESUPUESTO


NURYS RAMÍREZ TAPIA
Ministro de Fe

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00
www.serviurm.cl